



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0373

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0373

Toda vez que ninguno de los curadores indicados anteriormente, se nombrará nueva terna en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada **MARÍA ETELVINA SALAMANCA** a Dr.(a):

1. LAURA MARIA OSUNA DIMATE quien recibe notificaciones en la CALLE 45A N° 28-62 Y el correo electrónico lauraosuna89_1@hotmail.com
2. YAMILE GAMBOA LOPEZ quien recibe notificaciones en la CL 22J N° 121 - 61 y el correo electrónico james_1203@hotmail.com
3. DIANA LIZETH LEAL ALFONSO quien recibe notificaciones en la KR 20 N° 127 - 10 AP 601 en el correo electrónico dianaleal1308@gmail.com.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0693

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0693

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado FERNANDO CRUZ ZAPATA, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.,

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0149

Estando al despacho las presentes diligencias, se hace necesario resolver lo atiente a la competencia para tramitar la Corrección de Registro Civil de Nacimiento de JULIA DADEIVA PARDO VANEGAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso que, es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia conocer de la corrección de partidas de estado civil, textualmente señala la norma:

*“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia
Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Así las cosas, esta judicatura no es competente para seguir tramitando el litigio, debiendo remitirse las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) para que continúe con las actuaciones del mismo.

Por lo brevemente expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda incoada por la señora JULIA DADEIVA PARDO VANEGAS, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta urbe, para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0722

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0722

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 02 de mayo del 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta de exigibilidad de la cuota de administración quinta, es el 30 de junio de 2020 y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Verbal No. 2021-0950

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89, 368, 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de mínima cuantía, promovida por ESTILO INGENIERIA S.A. contra ÁREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A. S.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones o contestar, si así lo estiman. (Art. 391 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MINIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 390 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al letrado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0961

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0961

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 02 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO – COMERPAL** en contra de **MARLENY VELANDIA DE REYES**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1309

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.700.689.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0043

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H** en contra de **SILVINA PAEZ DAZA Y ALBERTO MARIN GERSON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0084

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y pese a ello, solicitó la terminación de un proceso que no se admitió, es así que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0096

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener en cuenta que la parte demandada SIETE 20 ESTUDIO S.A.S. se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación aportada el 23 de mayo de 2022, quien dentro del término legal contesto demanda.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P. Por otro lado, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 25 de mayo de 2022. (Pdf N°08)

Así mismo, se reconoce personería al abogado GUSTAVO CASTILLA CASTILLA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0100

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa DIAGEO COLOMBIA S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$61.953.688.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0100

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE ORTIZ ARISTIZABAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 000050000685504.

1° Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$30.976.844.°°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 06 de septiembre de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **HERNAN FRANCO ARCILA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0486

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Sírvase allegar el respectivo certificado expedido por la Alcaldía Local de Engativá, lo anterior, para acreditar la calidad de BARBARA FONSECA RUBIO, tenga en cuenta que a la fecha de radicación de esta demanda (05-04-2022) la señora en mención ya no tenía dichas facultadas.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indíquele a este despacho la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración y cuota extraordinaria, ya que, se requiere dicha información para decretar los intereses moratorios.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0506

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$23.950.299.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0506

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **MIGUEL ALBERTO BENAVIDES ROLDAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8034259409.

1° Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.881.190.ºº) por concepto de capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 31 de octubre de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.085.676.ºº), correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso EGR No. 2022-0507

Presentada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HERMAN FERNANDO MONTERO GÓMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. Por la suma de (6515,8535 UVR) equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.964.039,84) M/CTE., por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de abril del 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de 27.049,3625 UVR, equivalente a la suma de \$8.153.348,68.ºº M/Cte., por concepto de doce (12) cuotas en mora. Contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 23 DE MARZO DE 2022 (301,4248UVR)
1	15 DE MAYO DE 2021	2.134,6676	\$ 643.441,75
2	15 DE JUNIO DE 2021	2.144,9799	\$ 646.550,14

3	15 DE JULIO DE 2021	2.226,8950	\$ 671.241,38
4	15 DE AGOSTO DE 2021	2.237,7602	\$ 674.516,42
5	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	2.248,7226	\$ 677.820,76
6	15 DE OCTUBRE DE 2021	2.259,7832	\$ 681.154,70
7	15 DE NOVIEMBRE DE 2021	2.270,9426	\$ 684.518,42
8	15 DE DICIEMBRE DE 2021	2.282,2015	\$ 687.912,13
9	15 DE ENERO DE 2022	2.293,5605	\$ 691.336,02
10	15 DE FEBRERO DE 2022	2.305,0206	\$ 694.790,37
11	15 DE MARZO DE 2022	2.316,5823	\$ 698.275,36
12	15 DE ABRIL DE 2022	2.328,2405	\$ 701.791,24
TOTAL		27.049,3625	\$ 8.153.348,68

4. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora relacionadas en la columna tercera y cuarta, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de abril del 2022, hasta el pago total de la obligación para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación a la tasa del 9,50 % E.A. o a la tasa fijada por el Banco de la República sin que sobrepase el máximo legal permitido de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.
5. Por la suma de \$586.523,59 M/Cte. Equivalente a 1945,8372 UVR por concepto de intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.
6. Por la suma de \$788.127,12 M/Cte. Correspondientes a las cuotas de seguro, pactadas en la cláusula cuarta del contrato de mutuo.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1747675** de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 9 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0553

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, aclare la pretensión cuarta, ajustándola a la literalidad de la letra de cambio

2º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, señálele a este despacho la fecha que se hace exigible la obligación.

3º De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, indíquele a este despacho el lugar donde las partes recibirán notificaciones personales.

4º De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, determínele a este despacho el domicilio de las partes.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy
10 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria